

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201700059 00
DEMANDANTE:	FABIOLA CECILIA GONZÁLEZ DE PARDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el proceso de la referencia, se observa que en audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., celebrada el 22 de noviembre de 2017¹, en la cual se dictó sentencia, notificándose en estrados la misma, de conformidad con el artículo 202 ibídem, el apoderado de la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la decisión proferida, el cual sustentaría en los términos del artículo 247 ídem.

En consecuencia, la sustentación del recurso interpuesto por la parte accionada, ha debido realizarse a más tardar el seis (6) de diciembre de 2017, y según se observa en el expediente, el recurrente se abstuvo de hacerlo, por lo tanto, el Despacho declarará desierto el recurso de apelación incoado.

*Ahora, respecto a la solicitud de copia auténtica², deberá estarse a lo resuelto en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del fallo arriba citado.*

Cumplido lo anterior, hágase entrega de la misma a Tony Alex Atuesta Solórzano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.254.968, Yeimy Caicedo Camelo, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.780.093 o a Cristian Aníbal Fernández Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.225.084, de acuerdo a la autorización obrante a folio 66 del expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

¹ Folios 55-64

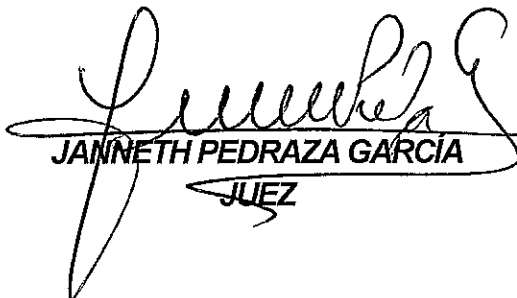
² Folio 66

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, contra la sentencia del 22 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previo cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y liquidación de los gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

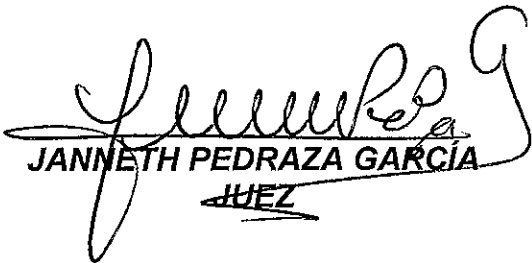
Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800101 00
DEMANDANTE:	MIGUEL ÁNGEL CHINCHILLA VELASCO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 6 de abril de 2018¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que el demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 35-37

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

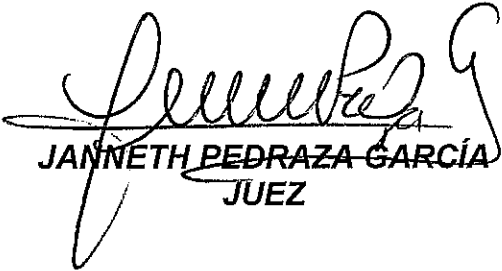
Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800098 00
DEMANDANTE:	HENRY VALENCIA CAICEDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Mediante auto de fecha 6 de abril de 2018¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que el demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 33-34

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800007 00
DEMANDANTE:	SONIA ISABEL ARÉVALO JAIMES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 26 de enero de 2018¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

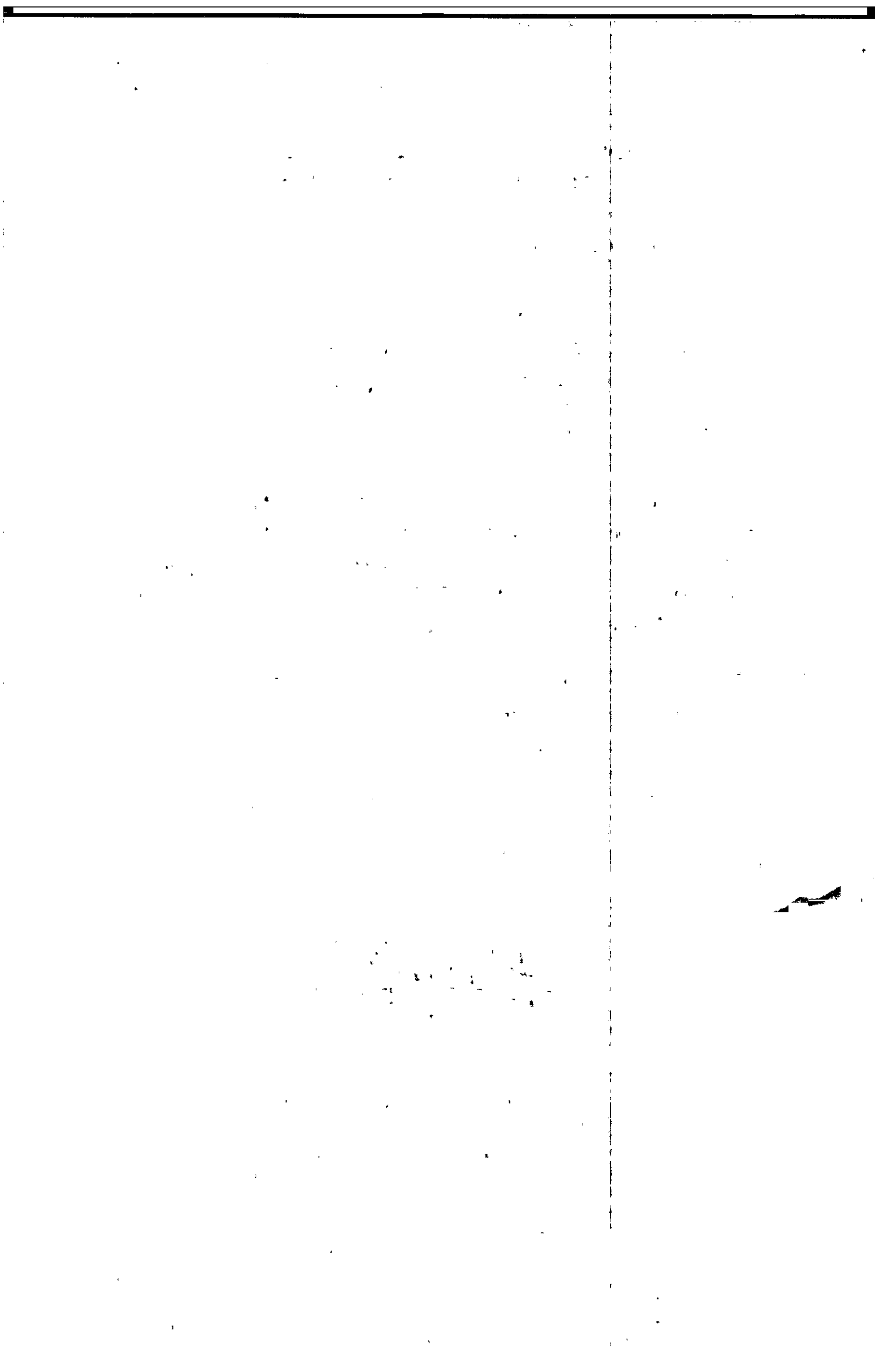
Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETE GULFO Secretario

¹ Folios 34-36



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800161 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO:	HERNANDO VALDERRAMA VALDERRAMA

Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 2 del expediente.

Téngase al abogado MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO, portador de la T.P. No. 287.807 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad accionante, conforme a la sustitución de poder visible a folio 1 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, al Dr. ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, portador de la T.P. No. 267.746 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES¹.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

¹ Folio 32

² Folio 7

³ Folio 13

⁴ Folio 14

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, contra HERNANDO VALDERRAMA VALDERRAMA.

2° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y CÓRRASE TRASLADO de la misma, por el término de treinta (30) días al señor **HERNANDO VALDERRAMA VALDERRAMA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 del C.P.A.C.A. y 291 del Código General del Proceso, para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 del C.P.A.C.A. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y córrase traslado de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y CÓRRASE TRASLADO de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a)

⁵ Folio 15

⁶ Folio 17

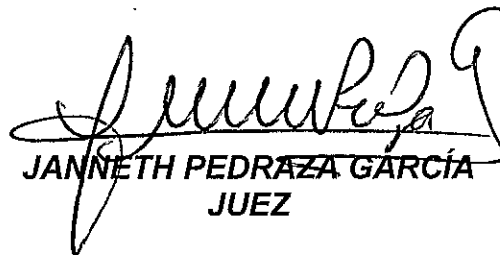
⁷ Folios 23 y 26

Expediente No. 110013335020201800161 00

PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

1892

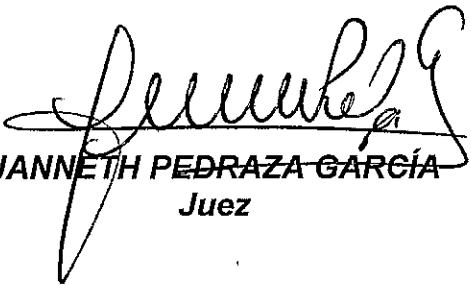
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800161 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO:	HERNANDO VALDERRAMA VALDERRAMA

*De la solicitud de medida cautelar presentada por la entidad demandante¹,
córrase traslado a la parte accionada por el término de cinco (5) días, de
conformidad con lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A.*

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 1-3 cuaderno medida cautelar

21/10/21

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800132 00
DEMANDANTE:	MARY ELIZABETH RINCÓN GÓMEZ
DEMANDADO:	POLICÍA NACIONAL

Subsanada la falencia indicada mediante auto de 20 de abril de 2018¹, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

- 1° Que se encuentran designadas las partes².*
- 2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.*
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.*
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*
- 5° Que estudiada la cuantía por parte del Despacho, se encuentra que la misma no supera los 50 smlmv, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*
- 6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.*

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ Folio 47
² Folio 35
³ Folio 36
⁴ Ibid.
⁵ Folio 39
⁶ Folio 16

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por MARY ELIZABETH RINCÓN GÓMEZ, contra la POLICÍA NACIONAL.

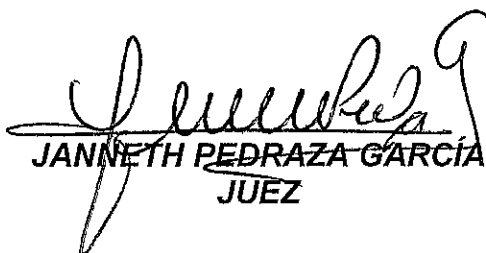
2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

Expediente No. 110013335020201800132 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201800153 00
DEMANDANTE:	CELIA TORRES GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería al abogado PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO, quien se identifica con la T.P. No. 56.834 del C. S. de la J., como apoderado de CELIA TORRES GARCÍA, según poder que obra a folio 41 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO, a la Dra. SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, portadora de la T.P. No. 289.231 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la parte actora¹.

No es del caso reconocer personería a los abogados Yobany Alberto López Quintero y Laura Marcela López Quintero, toda vez que la sustitución de poder no se encuentra firmada por los mismos², además, los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.

Subsanadas las falencias indicadas mediante auto de 4 de mayo de 2018³, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes⁴.

2° Que las pretensiones⁵ están de conformidad con el poder conferido.

¹ Folio 43

² Ibíd.

³ Folio 27

⁴ Folio 30

⁵ Ibíd.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁶.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁷ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁸, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s), se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁹.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por CELIA TORRES GARCÍA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,

⁶ Folio 31

⁷ Folio 32

⁸ Folio 40

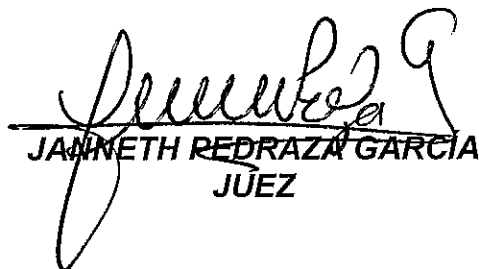
⁹ Folio 19

de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH REDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO-DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

2023

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	110013335020201800093 00
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA ESPINOSA DUARTE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A través de auto de fecha 22 de marzo de 2018¹, se ordenó subsanar la demanda, concediéndose el término señalado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que la accionante allegara prueba de cumplimiento del trámite contemplado en el artículo 161 numeral 1º del C.P.A.C.A. y señalara una dirección distinta a la de su apoderada para efectos de notificación, conforme a lo estipulado en el artículo 162 numeral 7º ibídem.

La parte demandante en el término de ley, mediante escrito de 11 de mayo de 2018², intentó corregir la demanda, indicando una dirección diferente a la de la apoderada con el fin de recibir notificaciones, empero se abstuvo de allegar prueba de adelantamiento del trámite previsto en el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A., por las razones esgrimidas en el recurso de reposición interpuesto contra la providencia que dio no curso a la demanda, el cual fue resuelto desfavorablemente a través de auto de 4 de mayo de 2018³.

*Así las cosas, y a pesar de que la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento integral a lo ordenado en el proveído arriba citado, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de la señora MARÍA TERESA ESPINOSA DUARTE, se admitirá el medio de control aludido, **únicamente para verificar la legalidad de la Resolución No. 0296 de 16 de enero de 2018, en relación al reajuste de la pensión de la demandante.***

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, se analiza la presente demanda y se observa:

¹ Folio 43

² Folio 59

³ Folio 55

1° Que se encuentran designadas las partes⁴.

2° Que las pretensiones⁵ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁶.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁷ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁸, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁹.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por MARÍA TERESA ESPINOSA DUARTE, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, únicamente para verificar la legalidad de la Resolución No. 0296 de 16 de enero de 2018, en relación al reajuste de la pensión de la demandante.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad

⁴ Folio 27

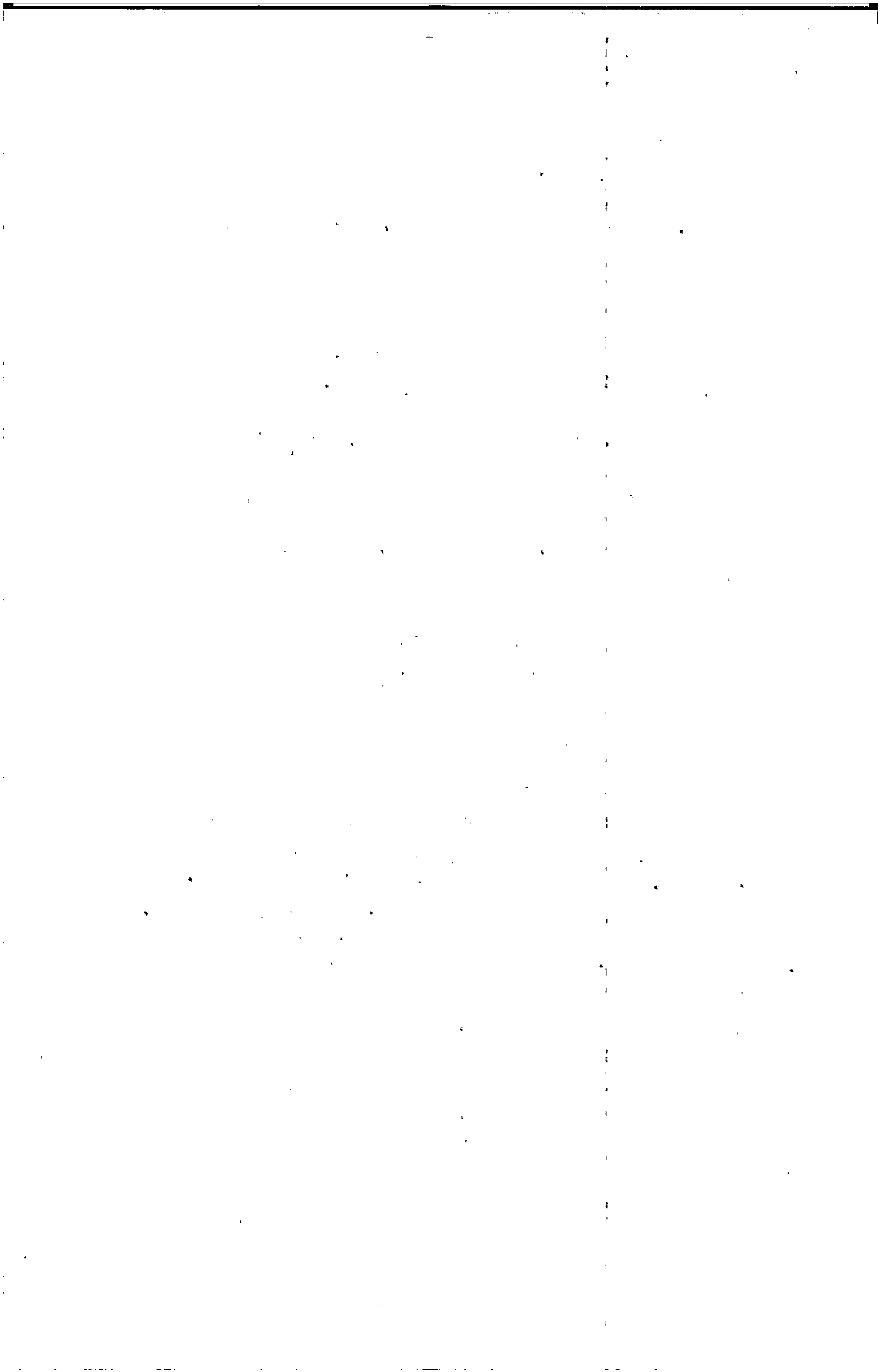
⁵ Ibíd.

⁶ Folio 28

⁷ Folios 29 y 31

⁸ Folio 37

⁹ Folio 12



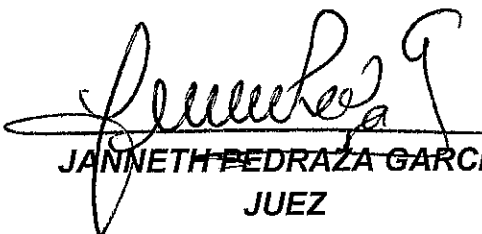
de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

1994

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No:	110013335020201700249 00
DEMANDANTE:	LUZ JEANET CASTAÑEDA QUIROJA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Consignados los gastos del proceso, sería del caso proceder con la respectiva notificación de la demanda, no obstante, se observa que a folio 46 del expediente obra memorial de 22 de mayo de 2018, radicado por el apoderado de la parte demandante, en el cual presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Para resolver se considera

Que la figura del desistimiento es una forma de terminación anormal del proceso, que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)”



La accionante manifiesta su voluntad de desistir de la demanda interpuesta contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, petición que será aceptada por este Despacho, toda vez que se cumplen con los requisitos formales que exige la ley, esto es, que no se ha proferido sentencia, y porque la manifestación la hace la parte interesada, quien se encuentra facultada expresamente para desistir, según poder visible a folios 1 y 2 del cartulario.

Ahora bien, respecto a la condena en costas, no se condenará por tal concepto a la parte actora, pues en los eventos en los que se termina el proceso por desistimiento de la demanda, el H. Consejo de Estado indicó que su reconocimiento debe atender a cada caso en concreto, en los siguientes términos:

"(...)

El criterio de aplicación de las normas sobre condena en costas en desistimiento de la demanda, debe atender al carácter del conflicto suscitado en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues tal y como lo planteó el recurrente, la filosofía de esta figura en el derecho civil es diferente a la ventilada en asuntos como el de la referencia por el carácter público de una de las parte en conflicto, que entre otras cosas, ha justificado en Colombia la existencia de una jurisdicción especializada e independiente de la ordinaria.

En ese orden, como las costas procesales se orientan a sancionar el ejercicio abusivo de los instrumentos judiciales o el desgaste procesal innecesario de la parte demandada y de la propia administración de justicia, su reconocimiento debe atender tal naturaleza y las circunstancias de cada caso.

5.2.5.- Bajo estas premisas, la Sala observa que el actor ha propendido porque no se produzca el mencionado desgaste, pues al tener conocimiento de que en respuesta a su solicitud el Ministerio de Minas y Energía revocó los actos administrativos objeto del litigio, acudió inmediatamente a informar tal circunstancia con el fin de que no se continuara adelantando el trámite, esto es, la fijación de fecha de la audiencia inicial y su realización.

(...)"

En el presente caso, se entiende que la actuación del apoderado de la demandante está dirigida a cumplir con los postulados de economía procesal, evitando el desgaste de la administración de justicia y de la entidad demandada, como quiera que la demanda no se ha notificado a esta última ni al Ministerio Público, por tanto, aún no se ha dictado una decisión de fondo que ponga fin a esta instancia, razón suficiente para no condenarla en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

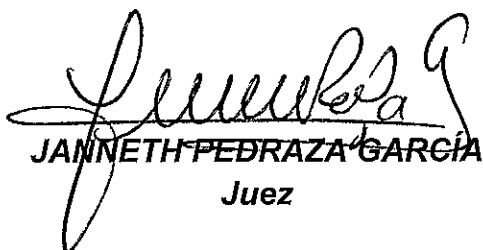
PRIMERO: Admitir el desistimiento de la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas a la parte actora, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201700195 00
DEMANDANTE:	JESÚS QUINTERO GUIZA
DEMANDADO:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Se reconoce personería al abogado RICARDO ESCUDERO TORRES, portador de la T.P. No. 69.945 del C. S. de la J. como apoderado del Hospital Militar Central, según poder que obra a folio 270 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 260 a 269 del cartulario.

Encontrándose las presentes diligencias para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., se observa que la apoderada de la parte actora mediante memorial de 19 de abril de 2018¹, presenta reforma de la demanda frente a los acápites de hechos y pruebas, en el sentido de adicionar nuevos hechos y aportar unas pruebas documentales.

Para resolver se considera:

La ley 1437 de 2011 en su artículo 173, prevé la posibilidad de reformar la demanda bajo ciertos lineamientos, a saber:

"Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

¹ Folios 277-281

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Como quiera que el accionante presentó memorial de reforma de la demanda en término, además que la adición en los hechos y pruebas se ajusta a lo consignado en la norma de la referencia, este Despacho procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

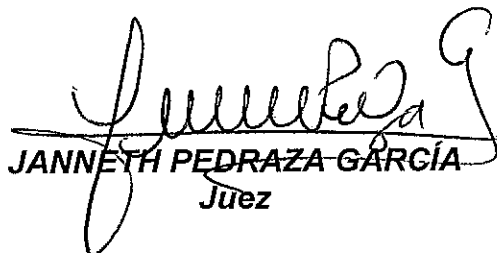
PRIMERO: *Admitir la reforma a la demanda* formulada por la apoderada de la parte demandante, por medio de la cual **adiciona** varios hechos y unas pruebas documentales.

SEGUNDO: *En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 173 del C.P.A.C.A., la presente decisión será notificada por estado.*

TERCERO: *Córrase traslado de la reforma de la demanda al (a los) demandado(s), al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones, tengan interés directo en el resultado del proceso, por un término de quince (15) días, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.*

CUARTO: *Vencido el traslado de la reforma, por secretaría impártase el trámite pertinente a las excepciones que se llegaren a presentar.*

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

Expediente No. 110013335020201700195 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

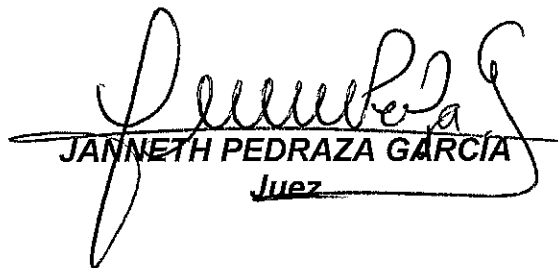
Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201200286 00
DEMANDANTE:	JORGE MAURICIO SÁENZ PÉREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se incorporan las pruebas documentales decretadas y allegadas al expediente, mediante memoriales de 26 de octubre de 2017¹, 7 de febrero² y 21 de mayo³ de 2018, visibles de folios 107 a 123, 129 a 133 y 168 a 178, respectivamente.

Permanezca el expediente en secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folio 106

² Folio 128

³ Folio 167

2000

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

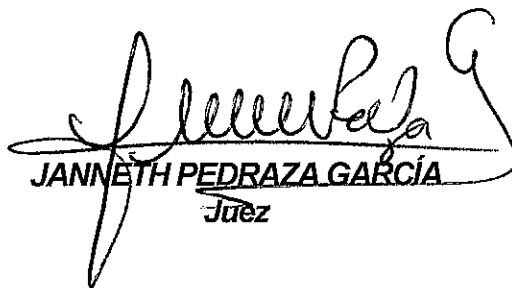
Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201600388 00
DEMANDANTE:	AGENOR ENRIQUE VIELLARD HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante¹, quien se encuentra reconocido en la presente actuación², contra la sentencia de 03 de mayo de 2018³, proferida en el proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifiquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 259-269

² Folio 161

³ Folios 245-253

11

12

13

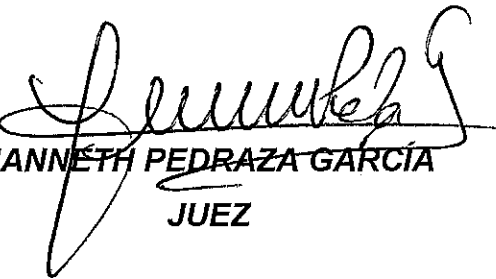
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	110013335020201800149 00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO OVALLE RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Se concede el término de tres (3) días a la parte demandante, para que allegue la demanda¹ y la subsanación², **integrada en un solo escrito**; arrimando las copias pertinentes para los traslados, así como el respectivo medio magnético contentivo de la misma.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 1-26
² Folios 124-126

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700392 00
DEMANDANTE:	AMPARO VARGAS NIVIA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 52 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, al Dr. EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARIS, portador de la T.P. No. 285.907 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada¹.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 58 a 67 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiséis (26) de septiembre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifiquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 57

² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700286 00
DEMANDANTE:	MARÍA STELLA MORENO CASTAÑEDA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

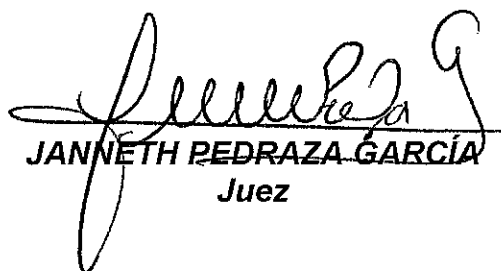
Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 172 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a la Dra. PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, portadora de la T.P. No. 287.149 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada¹.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 161 a 170 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiséis (26) de septiembre de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 181

² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700282 00
DEMANDANTE:	CARMEN HELENA ORTIZ RASSA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Se reconoce personería al abogado JORGE HERNÁN ESPEJO BERNAL, portador de la T.P. No. 148.284 del C. S. de la J. como apoderado de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, según poder que obra a folio 153 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 145 a 152 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecinueve (19) de septiembre de 2018, a las 3:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETE GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

2000

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700237 00
DEMANDANTE:	MARÍA DEL PILAR CAMACHO FAJARDO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

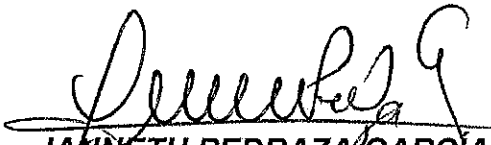
Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 81 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a la Dra. PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, portadora de la T.P. No. 287.149 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada¹.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 72 a 80 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiséis (26) de septiembre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 89

² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700197 00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCÍA ORTIZ CORREDOR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 38 del expediente.

No es del caso reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo¹, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.

Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. CARMEN BÁRBARA LEYVA ORDÓÑEZ, portadora de la T.P. No. 227.697 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada².

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 43 a 51 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el cinco (5) de septiembre de 2018, a

¹ Folio 38

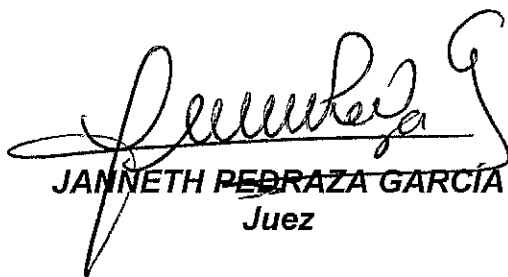
² Folio 40



Expediente No. 110013335020201700197 00

las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase



JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

³C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700324 00
DEMANDANTE:	MARGARITA TORRES MONTOYA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería al abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, portador de la T.P. No. 175.007 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 32 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, a la Dra. JENNIFER LÓPEZ IGLESIAS, portadora de la T.P. No. 246.167 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada¹.

Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el cinco (5) de septiembre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 33

²C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Expediente No. 110013335020201700324 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201600399 00
DEMANDANTE:	ALBA YOLANDA GONZÁLEZ DE ALAVA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 47 del expediente.

No es del caso reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo¹, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.

Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. CARMEN BÁRBARA LEYVA ORDÓÑEZ, portadora de la T.P. No. 227.697 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada².

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 52 a 61 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el cinco (5) de septiembre de 2018, a

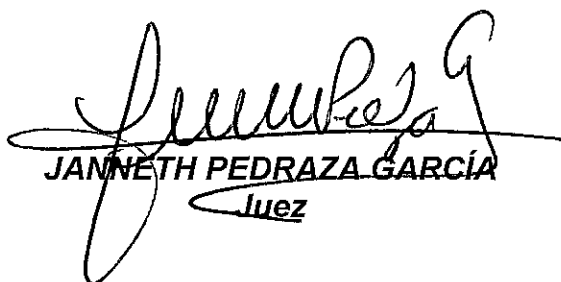
¹ Folio 47

² Folio 49

Expediente No. 110013335020201600399 00

las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

³C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

1900

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700297 00
DEMANDANTE:	JUDITH ELENA ACERO PÉREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 67 del expediente.

No es del caso reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo¹, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.

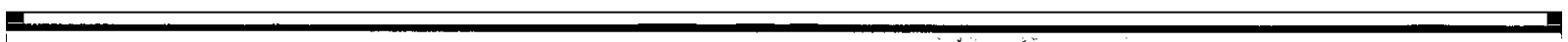
Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO, portadora de la T.P. No. 161.163 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada².

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito presentado por el Ministerio de Educación Nacional, visible de folios 56 a 64 del cartulario.

En relación con la Fiduciaria La Previsora S.A., téngase por no contestada la demanda, toda vez que la referida entidad guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.

¹ Folio 67

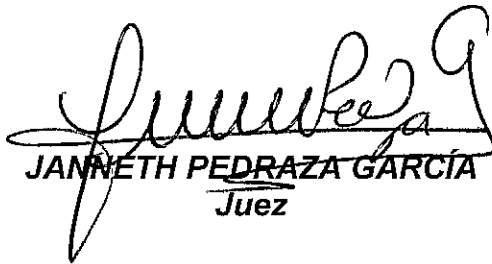
² Folio 66



Expediente No. 110013335020201700297 00

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el cinco (5) de septiembre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario
--

³ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

1875

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700342 00
DEMANDANTE:	OLGA MARTÍNEZ WALTEROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 46 del expediente.

No es del caso reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo¹, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.

Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, portadora de la T.P. No. 259.212 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada².

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 51 a 59 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el cinco (5) de septiembre de 2018, a

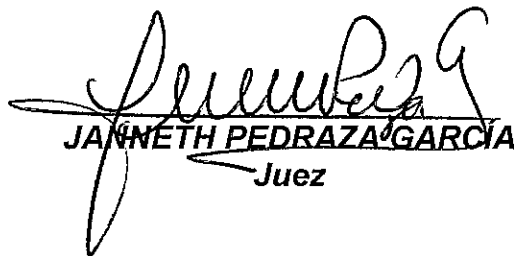
¹ Folio 46

² Folio 48

Expediente No. 110013335020201700342 00

las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

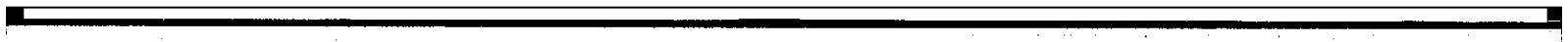
Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

³C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

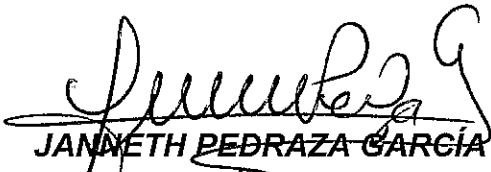
EXPEDIENTE No.	110013335020201700278 00
DEMANDANTE:	JOAQUÍN ANTONIO SÁNCHEZ MONTES
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se reconoce personería al abogado JEFERSON PUENTES TORRES, portador de la T.P. No. 260.211 del C. S. de la J. como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 52 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 46 a 51 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el cinco (5) de septiembre de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700272 00
DEMANDANTE:	JOSÉ CAMILO LEÓN SÁNCHEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

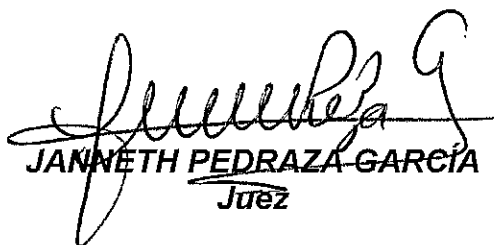
Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ WILMAR VALENCIA GÓMEZ, a la Dra. ROSINA CRISTINA ARIZA POLO, portadora de la T.P. No. 233.029 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la parte demandante¹.

Se reconoce personería al abogado CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS, portador de la T.P. No. 290.588 del C. S. de la J. como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 45 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 42 a 44 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecinueve (19) de septiembre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 35

² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Expediente No. 110013335020201700272 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

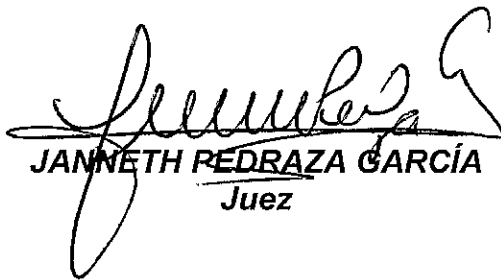
EXPEDIENTE No.	110013335020201700277 00
DEMANDANTE:	TELÉSFORO GAONA VARGAS
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada CRISTINA MORENO LEÓN, portadora de la T.P. No. 178.766 del C. S. de la J. como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 60 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 55 a 59 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecinueve (19) de septiembre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETÁ GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

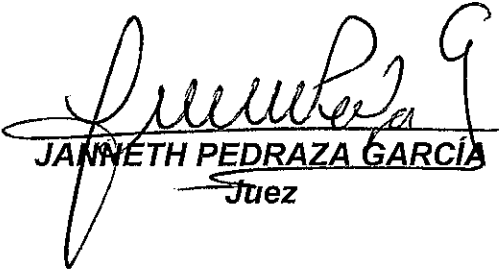
EXPEDIENTE No.	110013335020201700289 00
DEMANDANTE:	ANA CRISTINA OLANO TASCÓN
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se reconoce personería a la abogada TERESA DEL CARMEN DÍAZ BENÍTEZ, portadora de la T.P. No. 237.981 del C. S. de la J. como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 92 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 79 a 82 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecinueve (19) de septiembre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201600483 00
DEMANDANTE:	JULIETA STELLA CABRERA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

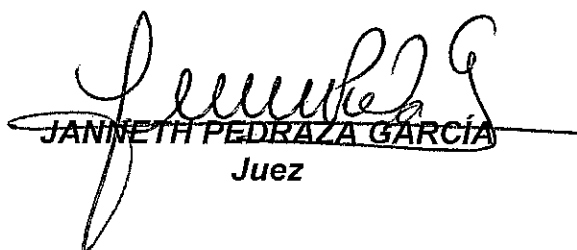
Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 115 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, al Dr. EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS, portador de la T.P. No. 285.907 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada¹.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 109 a 114 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiséis (26) de septiembre de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 125

² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

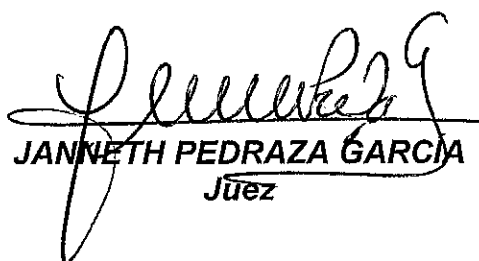
EXPEDIENTE No.	110013335020201700471 00
DEMANDANTE:	HELBER MESÍAS MOLINA BRICEÑO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GONZÁLEZ, portadora de la T.P. No. 158.365 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 132 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 112 a 131 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiséis (26) de septiembre de 2018, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700255 00
DEMANDANTE:	FRANCISCO GERARDO LÓPEZ CAMARGO
DEMANDADO:	POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS LÓPEZ SALAMANCA, portador de la T.P. No. 204.419 del C. S. de la J. como apoderado de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 138 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 121 a 135 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintinueve (29) de agosto de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

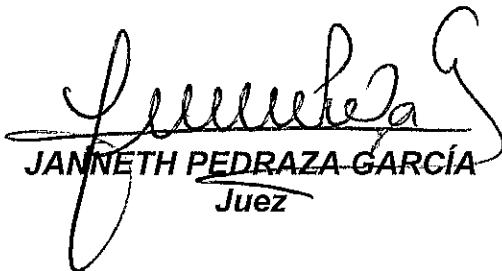
EXPEDIENTE No.	110013335020201700100 00
DEMANDANTE:	MYRIAM STELLA RAMÍREZ GARNICA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se reconoce personería al abogado RICARDO MAURICIO BARÓN RAMÍREZ, portador de la T.P. No. 248.626 del C. S. de la J. como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 88 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 62 a 66 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el quince (15) de agosto de 2018, a las 4:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

1

2

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

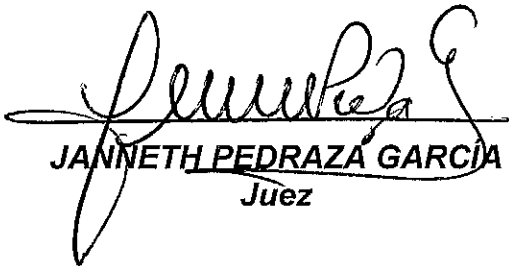
EXPEDIENTE No.	110013335020201700296 00
DEMANDANTE:	JUAN BASTO FLÓREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA, portadora de la T.P. No. 154.581 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 44 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 49 a 58 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintinueve (29) de agosto de 2018, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

1900

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

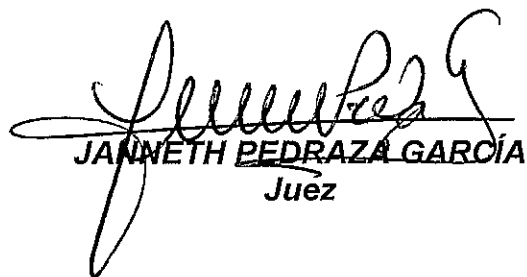
EXPEDIENTE No.	110013335020201700260 00
DEMANDANTE:	SEGUNDO TIBERIO AYALA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ, portadora de la T.P. No. 60.528 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 77 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 68 a 72 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintinueve (29) de agosto de 2018, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifiqué a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

5111

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

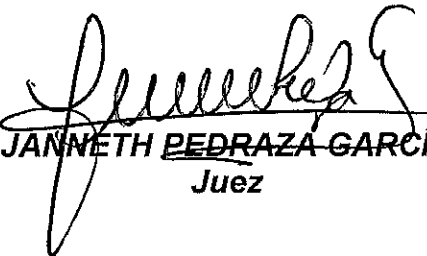
EXPEDIENTE No.	110013335020201700280 00
DEMANDANTE:	GERMÁN ANDRÉS CHÁVEZ ORDÓÑEZ
DEMANDADO:	POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada ELIANA PATRICIA AGUDELO LOZANO, portadora de la T.P. No. 255.278 del C. S. de la J. como apoderada de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 77 del expediente.

No se tendrá por contestada la demanda, toda vez que la accionada tenía hasta el 30 de abril de 2018 para hacerlo, empero, presentó escrito el día 2 de mayo del mismo año¹, es decir, de manera extemporánea.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintinueve (29) de agosto de 2018, a las 3:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹Folios 67-76

²C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

MS. 10.1.1.1

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

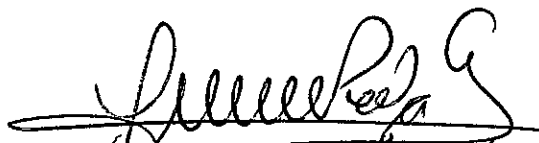
EXPEDIENTE No.	110013335020201700287 00
DEMANDANTE:	ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Se reconoce personería a la abogada MARÍA CLAUDIA DÍAZ LÓPEZ, portadora de la T.P. No. 173.081 del C. S. de la J. como apoderada de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, según poder que obra a folio 62 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 54 a 61 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintinueve (29) de agosto de 2018, a las 4:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

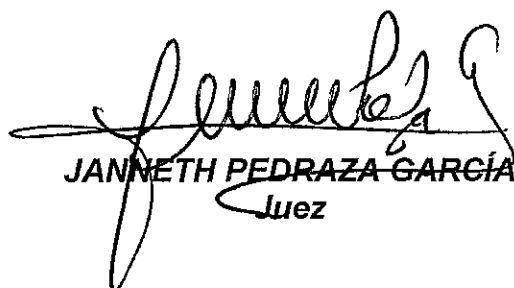
EXPEDIENTE No.	110013335020201700355 00
DEMANDANTE:	HÉCTOR FABIO PERDOMO INFANTE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA, portadora de la T.P. No. 154.581 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 35 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 40 a 50 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintinueve (29) de agosto de 2018, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

2000

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

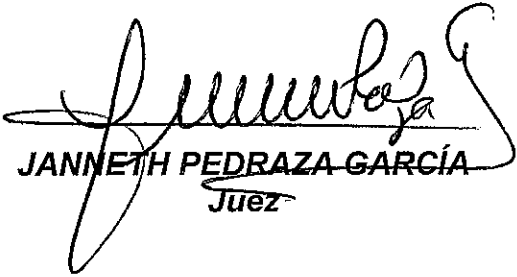
EXPEDIENTE No.	110013335020201500370 00
DEMANDANTE:	MERY CECILIA DELGADO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA TORRES PINILLA, portadora de la T.P. No. 101.656 del C. S. de la J. como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, según poder que obra a folio 124 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 108 a 123 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el trece (13) de junio de 2018, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700372 00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS TREJOS HOYOS
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA LINARES DUARTE, portadora de la T.P. No. 273.830 del C. S. de la J. como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 58 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 51 a 57 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el cinco (5) de septiembre de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

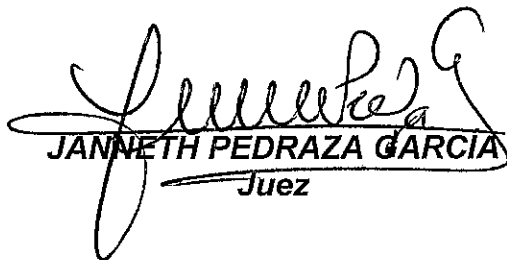
EXPEDIENTE No.	110013335020201700256 00
DEMANDANTE:	JOAQUÍN ALFONSO RODRÍGUEZ PINZÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada LUISA XIMENA HERNÁNDEZ PARRA, portadora de la T.P. No. 139.800 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 219 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 206 a 218 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintinueve (29) de agosto de 2018, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

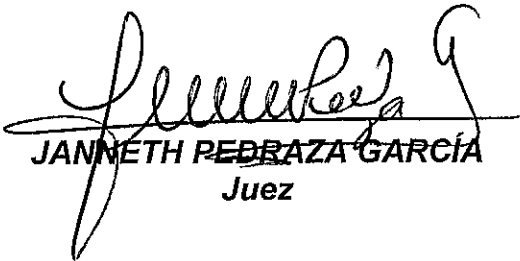
EXPEDIENTE No.	110013335020201700354 00
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO OCHOA PARRA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se reconoce personería al abogado LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS, portador de la T.P. No. 268.988 del C. S. de la J. como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 75 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 62 a 74 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecinueve (19) de septiembre de 2018, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

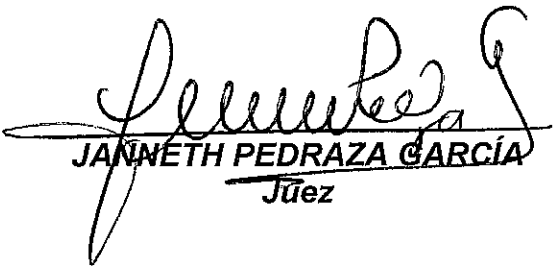
EXPEDIENTE No.	110013335020201700205 00
DEMANDANTE:	HAUDRY LILIANA VALCÁRCEL SANTAFE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Se reconoce personería a la abogada PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO, portadora de la T.P. No. 173.799 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Relaciones Exteriores, según poder que obra a folio 101 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 109 a 128 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecinueve (19) de septiembre de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

1871

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700198 00
DEMANDANTE:	ROSA ELVIRA TORRES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 110 del expediente.

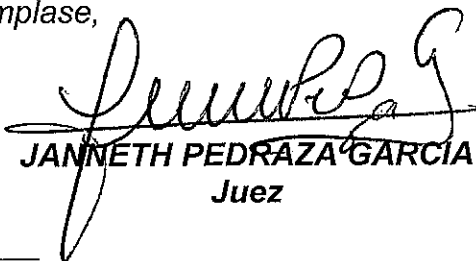
Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, al Dr. HOLMAN DAVID AYALA ANGULO, portador de la T.P. No. 213.944 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada¹.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 95 a 108 del cartulario.

Téngase a la abogada DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN, portadora de la T.P. No. 279.783 del C. S. de la J., como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según sustitución de poder visible a folio 128 del plenario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiséis (26) de septiembre de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 117

² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

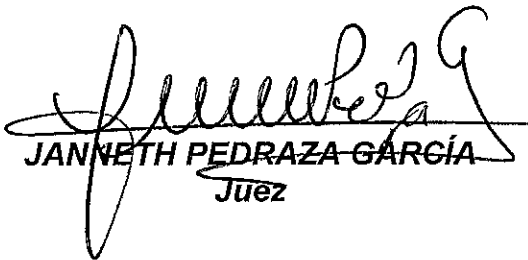
EXPEDIENTE No.	110013335020201700361 00
DEMANDANTE:	ANTONIO AGRONO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se reconoce personería a la abogada MAIRA ALEJANDRA ARIZA CADENA, portadora de la T.P. No. 266.658 del C. S. de la J. como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 46 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 40 a 45 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el cinco (5) de septiembre de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

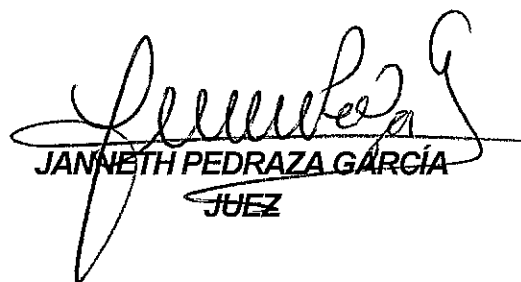
EXPEDIENTE:	110013335020201700199 00
DEMANDANTE:	JULIETA PATRICIA VELANDIA QUIÑONES
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (llamado en garantía)

Se reconoce personería a la abogada EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, portadora de la T.P. No. 188.735 del C. S. de la J., como apoderada de Bogotá D. C. - Secretaría de Educación, conforme al poder que obra a folio 17 del cuaderno No. 2 del expediente.

Dese por contestado el llamamiento en garantía de que trata el artículo 225 del C.P.A.C.A., conforme al escrito visible de folios 10 a 16 del cuaderno No. 2 del plenario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado del llamamiento en garantía, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecinueve (19) de septiembre de 2018, a las 4:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

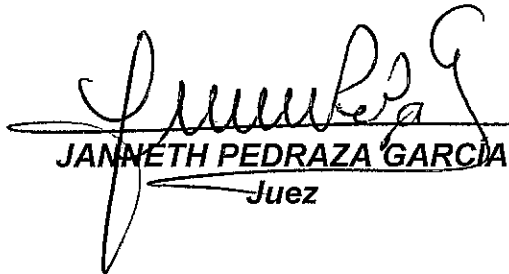
EXPEDIENTE No.	110013335020201700254 00
DEMANDANTE:	ÁLVARO CASALLAS IBÁÑEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería al abogado CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS, portador de la T.P. No. 290.588 del C. S. de la J. como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 58 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 54 a 56 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintinueve (29) de agosto de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCIA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

REFERENCIA:	110013335020201800016 00
DEMANDANTE:	GREGORIO FANDIÑO QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

El doctor WILLIAM OSWALDO CORREDOR VANEGAS, actuando en calidad de apoderado judicial de GREGORIO FANDIÑO QUINTERO, promueve demanda ejecutiva contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL¹, en procura que se libre mandamiento de pago, con fundamento en la sentencia de 14 de mayo de 2015, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", que revocó la sentencia de 26 de agosto de 2014, dictada por este Despacho, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 110013335020201200244, por las siguientes sumas y conceptos:

--

"(...)

PRIMERA: Por la suma equivalente a: *"Sueldos, primas, subsidios, prestaciones legales, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue retirado y hasta la ejecutoria de la sentencia... (...) teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho periodo como se indicó en la parte motiva de esta providencia", esto es, desde el 17 de mayo de 2012 (fecha del retiro) y hasta el 26 de febrero de 2016 (fecha de la ejecutoria de la sentencia condenatoria). Conforme al numeral "2" de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 14 de mayo de 2015, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo, dichos valores corresponden a:*

1.- Por la suma equivalente a *"Sueldos, primas, subsidios, prestaciones legales, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos que dejó de percibir desde (...) ", el*

¹ Folio 1

17 de mayo de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2012, esto es por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$29.556.345,60); según tabla de liquidación anexa.

2.- Por la suma equivalente a "*Sueldos, primas, subsidios, prestaciones legales, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos que dejó de percibir desde (...) "*, el 01 de enero de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013, esto es por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$53.716.618°°); según tabla de liquidación anexa.

3.- Por la suma equivalente a "*Sueldos, primas, subsidios, prestaciones legales, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos que dejó de percibir desde (...) "*, el 01 de enero de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2014, esto es por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$55.892.862,90); según tabla de liquidación anexa.

4.- Por la suma equivalente a "*Sueldos, primas, subsidios, prestaciones legales, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos que dejó de percibir desde (...) "*, el 01 de enero de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2015, esto es por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$58.299.167,50); según tabla de liquidación anexa.

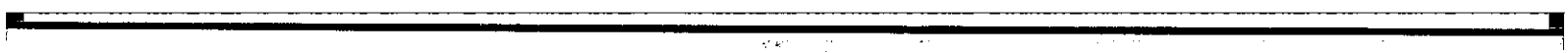
5.- Por la suma equivalente a "*Sueldos, primas, subsidios, prestaciones legales, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos que dejó de percibir desde (...) "*, el 01 de enero de 2016, hasta el 26 de febrero de 2016, fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es por la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$8.094.337,60); según tabla de liquidación anexa.

SEGUNDA: Por las sumas reajustadas o indexadas, año a año, al momento de ejecutoria de la sentencia: "*La condena debe ser liquidada teniendo en cuenta el ajuste de valores establecido en el artículo 187 del C.P.A.C.A., dando aplicación a la siguiente fórmula:*

$$R = R.H. \frac{INDICE\ FINAL}{INDICE\ INICIAL}$$

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de salarios y prestaciones desde la fecha de retiro hasta la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas, teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho período como se indicó en la parte motiva..." Conforme al numeral "3" de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 14 de mayo de 2015, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo, dichos valores corresponden a:

1.- La suma indexada de los "*Sueldos, primas, subsidios, prestaciones legales, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos que dejó de percibir desde (...) "*, el 17 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2012, indexada hasta el 26 de febrero de 2016 fecha de ejecutoria, asciende a CUATRO MILLONES QUINIENTOS (sic) TREINTA Y OCHO MIL



SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$4.538.784,80); según la fórmula empleada por la jurisprudencia.

2- La suma indexada de los "*Sueldos, primas, subsidios, prestaciones legales, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos que dejó de percibir desde (...) "*, el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, indexada hasta el 26 de febrero de 2016 fecha de ejecutoria, asciende a SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$6.501.177,60); según la fórmula empleada por la jurisprudencia.

3- La suma indexada de los "*Sueldos, primas, subsidios, prestaciones legales, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos que dejó de percibir desde (...) "*, el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, indexada hasta el 26 de febrero de 2016 fecha de ejecutoria, asciende a CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$4.553.621,90); según la fórmula empleada por la jurisprudencia.

4- La suma indexada de los "*Sueldos, primas, subsidios, prestaciones legales, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos que dejó de percibir desde (...) "*, el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, indexada hasta el 26 de febrero de 2016 fecha de ejecutoria, asciende a SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$752.411,40); según la fórmula empleada por la jurisprudencia.

El total de la condena según lo determinado en las pretensiones PRIMERA Y SEGUNDA de la presente solicitud, asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$221.905.328⁰⁰).

TERCERA: Por las sumas equivalentes a las costas procesales del proceso ordinario: "*Se CONDENA en costas en esta instancia a la parte vencida. Fijanse como agencias en derecho el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones accedidas de la demanda...* ", suma esta la cual asciende (según el guarismo resultante de las **pretensiones PRIMERA Y SEGUNDA**), a ONCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$11.095.266⁰⁰), Conforme al numeral "4" de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 14 de mayo de 2015, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo.

El gran total de la condena incluidas las COSTAS de la instancia asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$233.000.594⁰⁰); según lo determinado en las pretensiones PRIMERA SEGUNDA Y TERCERA de la presente solicitud de mandamiento ejecutivo.

CUARTA: Por los intereses a la DTF sobre el valor total de la condena, esto es DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$233.000.594⁰⁰), desde el 26 de febrero de 2016, hasta el 26 de diciembre de 2016 (diez primeros meses). Conforme al numeral "6" de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 14 de mayo de 2015, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo.

QUINTA: Por los intereses de mora, esto es el 150% del interés corriente, fijado por el Baco (sic) de la República, sobre el valor total de la condena, esto es DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$233.000.594⁰⁰), desde el 27 de diciembre de 2016, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. Conforme al numeral "6" de

la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 14 de mayo de 2015, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo.

SEXTA: Por las costas y gastos del presente proceso, incluidas las agencias en derecho.

(...)"

Como fundamentos facticos², indica que el 03 de mayo de 2016 se radicó cuenta de cobro ante el Ministerio de Defensa Nacional, con la totalidad de los documentos y requisitos legales para el pago de la sentencia, sin que a la fecha se haya realizado el mismo, certificando la referida entidad que en la actualidad estaban pagando los turnos de las sentencias o conciliaciones radicadas en noviembre de 2014, por lo que decidió recurrir a esta vía y solicitar los documentos originales allegados para su cobro, los cuales fueron entregados el 21 de noviembre de 2017.

En cuanto a las pruebas, se tienen las siguientes documentales:

- 1. Copia auténtica de la sentencia de 26 de agosto de 2014³, proferida por este Despacho, revocada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", el 14 de mayo de 2015⁴, con su respectiva constancia de ejecutoria, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 110013335020201200244.*
- 2. Copia de la solicitud de cumplimiento de fallo o cuenta de cobro radicada ante la entidad demandada el 03 de mayo de 2016⁵.*
- 3. Certificación de salarios y emolumentos del grado de Mayor, devengados en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016⁶.*
- 4. Respuesta al auto admisorio de tutela proferido dentro del expediente No. 25000-23-42-000-2017-05370-00, por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", en la que se*

² Folio 5

³ Folios 24-51

⁴ Folios 52-61

⁵ Folio 10

⁶ Folio 15

evidencia que el pago de la sentencia no se ha efectuado, suscrita por la Coordinadora Grupo de Reconocimientos de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 8 de noviembre de 2017⁷.

5. *Liquidación de los emolumentos dejados de percibir por el actor desde la fecha de retiro hasta la ejecutoria de la sentencia, realizada por su apoderado⁸.*

Para resolver se considera

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 156 numeral 9º, asignó a los Juzgados Administrativos el conocimiento de las ejecuciones de condenas o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobadas por esta Jurisdicción; sin embargo, dado que dicha Ley no contiene disposiciones para el desarrollo de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero, por remisión expresa del artículo 306 ibídem, debe acudirse a las normas del Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

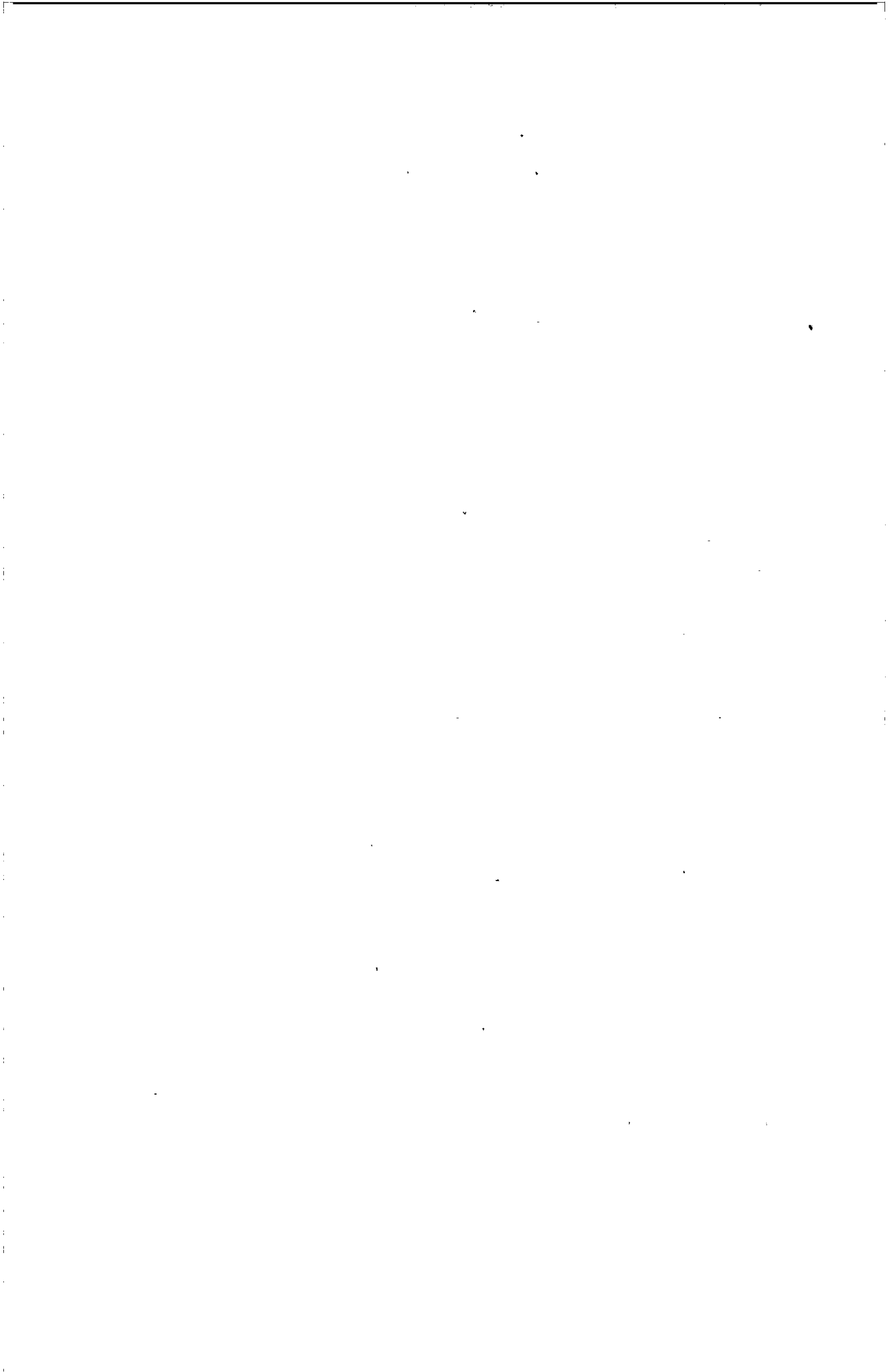
Por su parte el artículo 297 numeral 1º del C.P.A.C.A., establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que emanen de sentencias ejecutoriadas, proferidas por esta jurisdicción, mediante las cuales se condene a una entidad al pago de sumas de dinero.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

Partiendo de esta premisa, se encuentra que en el presente caso se está frente a la existencia de un título ejecutivo de que trata el artículo 422 ibídem, como lo es la copia auténtica de la sentencia de 14 de mayo de 2015, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", que

⁷ Folio 16

⁸ Folios 17-19



revocó la sentencia de 26 de agosto de 2014, dictada por este Despacho, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 110013335020201200244, la cual quedó ejecutoriada el 26 de febrero de 2016⁹, donde se ordenó a la entidad demandada pagar a título de indemnización de los perjuicios causados al demandante, una cuantía equivalente a los sueldos, primas, subsidios, prestaciones legales, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue retirado y hasta la ejecutoria de la sentencia, con su correspondiente indexación, dando cumplimiento al fallo conforme a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, es procedente el mandamiento de pago sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 424 y 430 del Código General del Proceso, respecto de los emolumentos que fueron ordenados en la sentencia aportada como título ejecutivo, tales como, capital, indexación, intereses moratorios y costas procesales; por lo que, los valores que alude la parte ejecutante, sobre el no pago total de la sentencia base de recaudo, será motivo de verificación en el presente proceso ejecutivo.

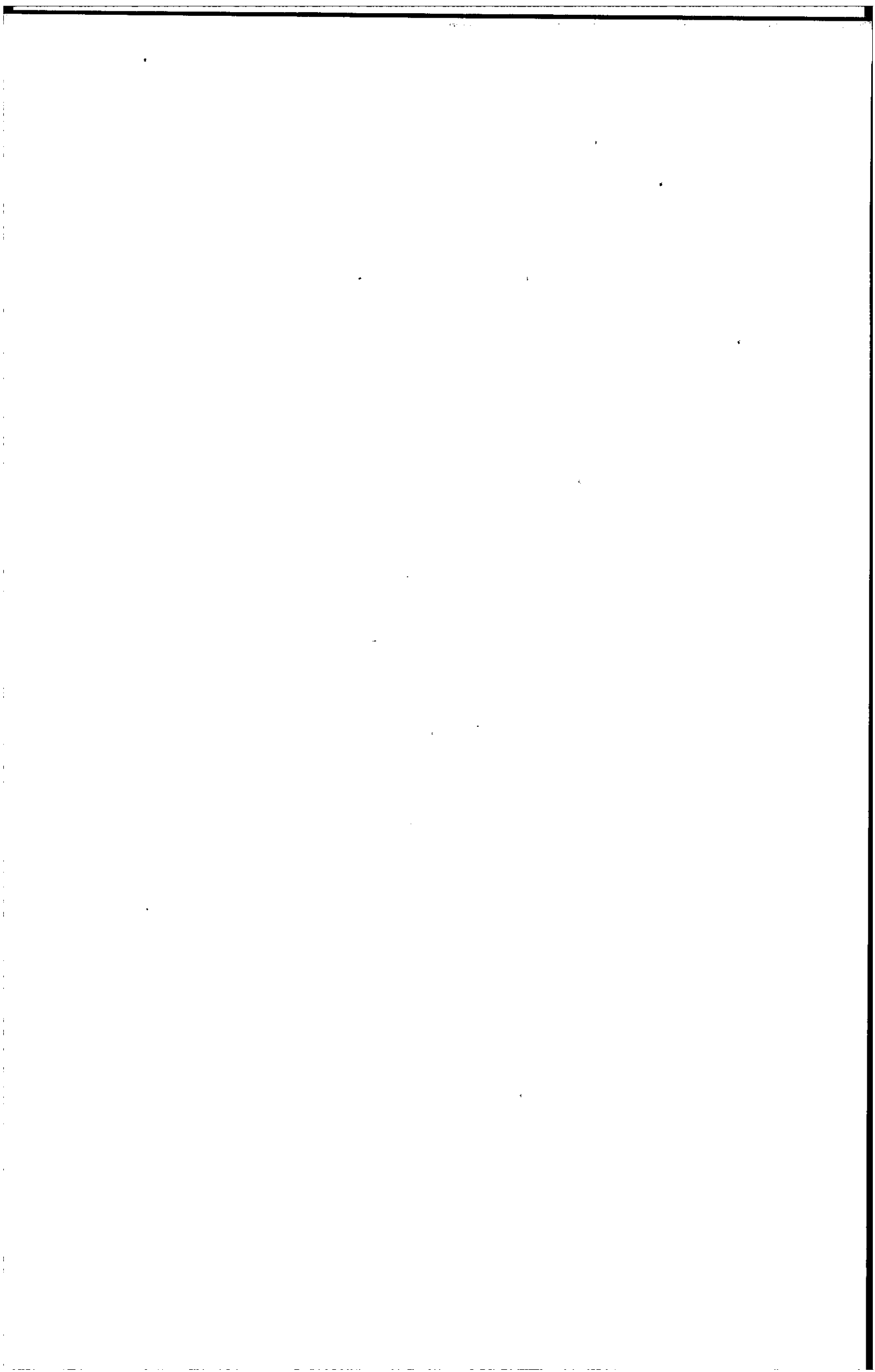
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor GREGORIO FANDIÑO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.138.371 de Fontibón, y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$233.000.594.00), que corresponde al equivalente a sueldos, primas, subsidios, prestaciones legales, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos dejados de percibir, desde el 17 de mayo de 2012 (fecha del retiro) y hasta el 26 de febrero de 2016 (fecha de

⁹ Folio 388 Cdno. Principal del Proceso de NyR No. 2012-00244



ejecutoria de la sentencia); valor que incluye la respectiva indexación por dichos conceptos y periodo de tiempo, y costas procesales.

2.- *Por los intereses a la DTF sobre el valor total de la condena, esto es, DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$233.000.594.00), desde el 26 de febrero de 2016 y hasta el 26 de diciembre de 2016 (diez primeros meses).*

3.- *Por los intereses de mora equivalentes al 150% del interés corriente fijado por el Banco de la República, sobre el valor total de la condena, esto es, DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$233.000.594.00), desde el 27 de diciembre de 2016 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.*

SEGUNDO: REQUERIR *a la parte ejecutada para que dé cumplimiento a la anterior orden, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.*

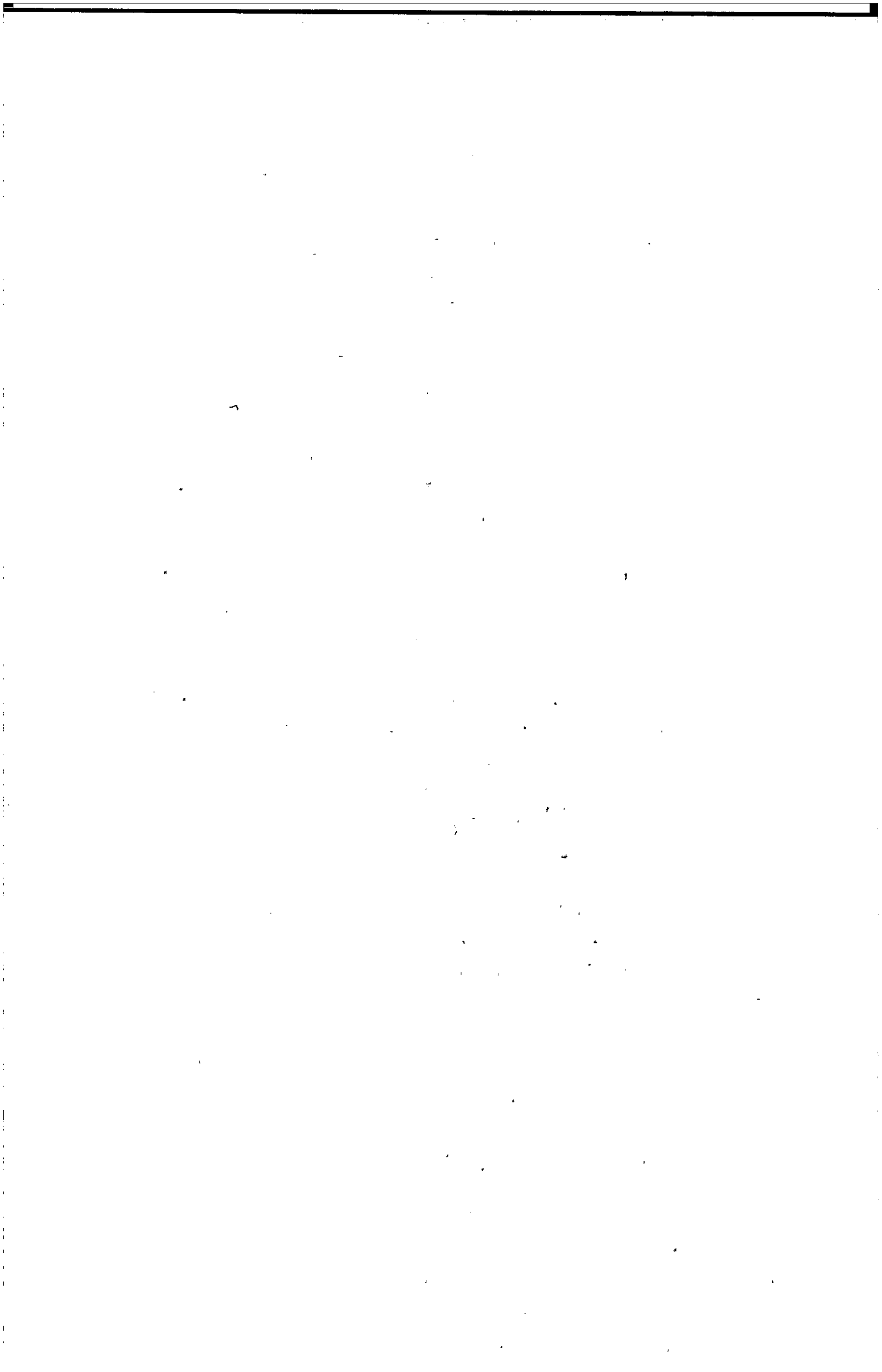
TERCERO: *Notifíquese personalmente de esta providencia al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.*

QUINTO: *Notifíquese personalmente de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, en cumplimiento al artículo 303 del C.P.A.C.A., en la forma dispuesta en el citado artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.*

SEXTO: *Notifíquese personalmente de esta providencia al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.*

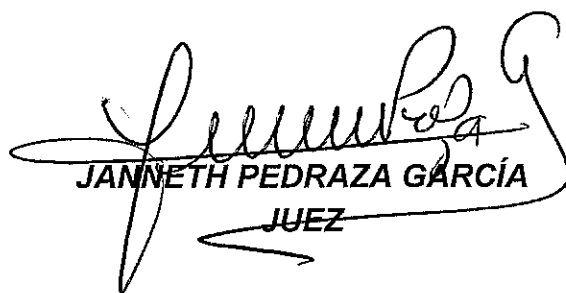
SÉPTIMO: *En relación con las costas, en la providencia que ponga fin a la ejecución, se resolverá si es del caso su fijación.*



OCTAVO: Para efectos de la notificación ordenada de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se dispone establecer la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia.

NOVENO: Se requiere a la parte ejecutante para que allegue **copia de la demanda en medio magnético**, en texto guardado en formato PDF, para ser remitida al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

